



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	Extraproceso- Exhibición de documento
<b>Solicitante</b>	<b>MARCELA HURTADO VASQUEZ</b> <b>CC N°43.488.835</b>
<b>Solicitado</b>	<b>CLINICA VIDA</b>
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00593-00
<b>Asunto</b>	<b>NIEGA PRUEBA EXTRAPROCESAL</b>
<b>AUTO</b>	<b>N°2269</b>

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de prueba extraprocesal instaurada por **MARCELA HURTADO VASQUEZ** en contra de **CLINICA VIDA**, de la cual se pretende exhibición de documento de historia clínica; Previo a resolver sobre la procedencia de la solicitud, se harán las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El art. 1 de la Resolución 1995 de 1999 indica que: "*DEFINICIONES. a) **La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva**, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.*"

En relación a ello, el artículo 13 de la mencionada Resolución dispone: "*CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. **El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite**, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.*

Y en su lugar el artículo 14 consagra: "*ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. **Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1) El usuario. 2) El Equipo de Salud. 3) Las autoridades***

**judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley. 4) Las demás personas determinadas en la ley.**

*PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal."*

En este sentido, la Corte Constitucional al referirse a la reserva de la historia clínica, en uno de los apartes de la Sentencia T-1051 de 2008, señaló: "**La historia clínica, su contenido y los informes que de la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, sólo pueden ser conocidos por el médico y su paciente. (...).**"

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Por otro lado, el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, mediante Auto 006 del 27 de marzo de 2019, radicado 05001 31 03 016 2016 00648 01, expuso que la información contenida en dicho documento privado, de la que es titular el paciente, **está sometido a reserva legal.**

Obsérvese entonces que en el presente caso quien solicita la exhibición de documento, indica ser la compañera permanente del titular de la historia clínica, persona la cual según lo determinado en la Resolución n°1995 de 1999, no se encuentra facultada para ello; razón por la cual se negará la prueba anticipada solicitada.

Además de lo anterior se debe considerar que la parte solicitante no acreditó ni sumariamente, haber elevado tal petición ante la entidad en salud requerida, y además se debe tener en cuenta que la misma se requiere como prueba dentro de un proceso judicial, en el cual la parte puede desplegar acciones para lograr tal fin dentro del mismo, en caso de ser procedente.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la prueba extraprocésal solicitada.

**SEGUNDO: ORDENAR el archivo** de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI".

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**P2**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f84db72c2a023ace4a0cf837a2d4dad04018c6ae721b12cafe7340d271d480**

Documento generado en 17/11/2022 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
RADICADO 05001-40-03-014-2022-00593-00  
P2**